



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00147-00
Demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO
Demandado RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK
 TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL
 COLOMBIA- CONSORCIO TABARCA-

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO, contra RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO TABARCA.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, a través de la dirección electrónica reportada dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

Como primera medida, es necesario poner de presente que en materia laboral la competencia se encuentra designada no solo en razón de la cuantía estableciendo así el legislador, el funcionario a quien corresponderá el conocimiento del asunto. Es así como el artículo 13 del CPTSS prevé que de los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces laborales del circuito.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO se encuentra reclamando con la demanda el reintegro, al cargo que venía ejerciendo al interior de la demandada CONSORCIO TABARCA; de manera entonces que colige el Despacho el presente se trata de un asunto sin cuantía que habrá de ser tramitado mediante un proceso de primera instancia.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00147-00
Demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO
Demandado RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL
 SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA

Igualmente es competente este Despacho para conocer del asunto de la referencia, e aplicación de lo señalado en el artículo 5° del CPTSS al haberse prestado los servicios personales en el municipio de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, quienes conforman el CONSORCIO TABARCA, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO contra RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, quienes conforman el CONSORCIO TABARCA.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO en los términos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial del demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO, al correo electrónico registrado dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, quienes conforman el CONSORCIO TABARCA, del auto admisorio de la demanda de

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00147-00
Demandante KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO
Demandado RAMPINT S.A.S; SERVIMANT S.A.S; STORK TECHNICAL
 SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA

conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 046 de fecha 20 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d30c62abea52b4095dbd5833d5dd3764c72ef75431e63e7cb6f65de172d862

Documento generado en 17/09/2021 10:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>